



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACION DIRECTA**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00396-00**  
DEMANDANTE: MERY LUZ VANEGAS VILLACOB Y OTROS  
DEMANDADO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

***Asunto:*** Admisión de la Demanda

Verificado que el libelo introductorio fue presentado de forma oportuna y en vista de que reúne los requisitos legales, fue impetrada por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará la admisión de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por los señores; MERY LUZ VANEGAS VILLACOB, ANGEL DE DIOS SIERRA DIAZ, ANGIE PAOLA SIERRA VANEGAS, YERI LUZ SIERRA VANEGAS y STEPHANIE SIERRA VANEGAS, en contra de la DEFENSORIA DEL PUEBLO. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores MERY LUZ VANEGAS VILLACOB, ANGEL DE DIOS SIERRA DIAZ, ANGIE PAOLA SIERRA VANEGAS, YERI LUZ SIERRA VANEGAS y STEPHANIE SIERRA VANEGAS, en contra de la DEFENSORIA DEL PUEBLO.
2. Notifíquese esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este

Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Córrese traslado a la DEFENSORIA DEL PUEBLO- al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase al **Dr. LUIS FERNANDO PAEZ DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 1.020.752.948 y T.P. N° 244.945 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior,  
hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA